0074

AYUNTAMIENTO
de
SANTOÑA
(Cantabria)

0074

Plaza de Abastos para mejorar la percepción del BIC, reordenando la geometría del espacio libre interpuesto entre la manzana residencial y el Palacio con un fondo variable y un cambio de titularidad y destino de la edificación la cual ahora se destina a uso residencial, es decir, se mantiene su uso tradicional. Al nuevo documento urbanístico, en consecuencia, le serán de aplicación los trámites establecidos para la aprobación inicial de la modificación de cualquier planeamiento, incluida una nueva información pública.

Solicitado informe de la Dirección General de Urbanismo sobre la legalidad del convenio, ésta emitió el que consta en el expediente sobre el borrador que se le remitió y que en síntesis, concluía que el borrador respondía a la legalidad si bien era conveniente justificar en el expediente la compensación de los espacios libres y equipamientos que se pierden por la modificación puntual que en el mismo se pacta y que las modificaciones puntuales tramitadas que prevén nuevos equipamientos permiten mantener la misma ratio que le PGOU en su redacción originaria.

Habiéndose completado el expediente con la documentación recomendada y siendo el resultado conforme con los criterios expresados en dicho informe ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA

El Ayuntamiento de SANTOÑA se compromete a iniciar la tramitación de la Modificación Puntual de planeamiento ordenando las fincas descritas en la parte expositiva de este documento como Suelo Urbano Consolidado conforme a los siguientes parámetros:

I.- Configuración de la actuación.

La actuación quedará delimitada en los términos del artículo 98 de la Ley 2/2001 de Cantabria, sobre una superficie de 1.715 metros cuadrados sobre las fincas descritas en la parte expositiva de este convenio, con las siguientes determinaciones:

Domicilio: Parque Manzanedo, s/n. – 39740 SANTOÑA – Tlfno. 942 62 85 90 – Fax. 942 67 13 97

CVE-2017-2609

AYUNTAMIENTO
de
SANTOÑA
(Cantabria)

0075

Domicilio: Parque Manzanedo, s/n. – 39740 SANTOÑA – Tlfno. 942 62 85 90 – Fax. 942 67 13 97

De conformidad con lo anterior se configura sobre la propiedad de Don MIGUEL HERRERÍA una actuación que incrementa la edificabilidad respecto al anterior planeamiento y se somete a las siguientes condiciones de conformidad con lo establecido en el artículo 98 letra e) de la Ley de Cantabria 2/2001;

A **CASA PALACIO.**

1. Ordenanza: Ordenanza Conforme a Estado Actual (OC), con las observaciones descritas en el apartado II de esta cláusula y respetando siempre la consideración del carácter de Monumento Histórico Artístico del edificio. La superficie construida existente no es ampliable y se mantiene la inclusión del edificio en el Catálogo de Patrimonio del PGOU junto con su jardín delantero, excluyendo la Edificación Anexa de la misma, añadido posterior carente de valor según informe emitido por la Dirección General de Cultura, en cuya ubicación se localizará parte del espacio libre previsto.

2. Uso característico: Alojamiento (residencial), siendo usos compatibles los establecidos en el PGOU para la calificación de Manzana Cerrada Perimetral, excepto los usos industriales y el garaje, con las observaciones descritas en el apartado II de esta cláusula y respetando siempre la consideración del carácter de Monumento Histórico Artístico del edificio.

B **EDIFICIO DE NUEVA CONSTRUCCION**, dentro de las alineaciones grafiadas en los planos Anexos I y II.

1 Ordenanza: Manzana Cerrada Perimetral M5-12 con 3.022 m2 de edificabilidad.
2 Usos permitidos:
  A Alojamiento en plantas altas.
  B Comercial en planta baja.
3 Usos compatibles: los establecidos en el PGOU para la calificación de Manzana Cerrada Perimetral, excepto alojamiento y estacionamiento en planta baja.
4 Plantas: Planta Baja más cuatro plantas (PB+4P).
5 Altura Máxima: 15,50 metros al alero desde la rasante actual de las calles.

CVE-2017-2609

0076

AYUNTAMIENTO
de
SANTOÑA
(Cantabria)

0076

6 Ocupación bajo rasante: se admite el uso bajo rasante del Espacio Libre de Uso Público, Jardín Local (VL), para estacionamiento de vehículos hasta completar el estándar mínimo del PGOU, conforme al artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2008.

C **ESPACIOS LIBRES.** Ubicados conforme a los planos ANEXOS I y II.

1 Uso Público, Jardín Local: 444 metros cuadrados.

2 Uso Privado o restringido, con categoría de Espacio Libre de uso privado y Titularidad Privada de carácter genérico: 319 metros cuadrados

D **ALINEACIONES Y RASANTES.** Las establecidas en los planos ANEXOS I y II.

E **APROVECHAMIENTO NO SUSCEPTIBLE DE APROPIACION PRIVADA:** diez (10) por ciento del incremento de edificabilidad resultante de la nueva ordenación de conformidad con lo previsto en el art. 98 e) de la Ley 2/2001 de Cantabria.
El importe a satisfacer por la monetización de dicho aprovechamiento al Ayuntamiento se determinará conforme al Artículo 262.2 de la Ley de Cantabria 2/2001 y el Real Decreto 1492/2011.

F **PROGRAMACION:** Las obras de reconstrucción, restauración o rehabilitación de la estructura y de la envolvente de la Casa Palacio deben realizarse en el plazo de veintiocho (28) meses desde la publicación en el BOC de la aprobación definitiva de la modificación puntual, a cuya finalización deberán cederse los espacios libres de nueva creación urbanizados. Dicha urbanización se realizará provisionalmente de manera que garantice plenamente el uso público en condiciones de seguridad. El espacio será urbanizado por la propiedad de manera definitiva conforme a las condiciones técnicas habitualmente establecidas por el Ayuntamiento de manera simultánea a la edificación de la manzana residencial previo compromiso adquirido conforme al artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística y en las condiciones de dicho precepto.

G **GESTION:** Ámbito de propietario único con dos fincas lucrativas de resultado (Casa Palacio y nuevo edificio). Reparcelación económica con el Ayuntamiento o

convenio urbanístico de planeamiento. Casa Palacio de los Marqueses de Chiloeches. 15

Domicilio: Parque Manzanedo, s/n. – 39740 SANTOÑA – Tlfno. 942 62 85 90 – Fax. 942 67 13 97

CVE-2017-2609

AYUNTAMIENTO
de
SANTOÑA
(Cantabria)

0077

convenio de gestión. Escrituras de cesión para ampliación de viales y de espacios libres. Proyecto de urbanización. Declaración de sobrante de vía pública y enajenación del espacio desafectado.

H **FACHADAS:** La fachada de las nuevas edificaciones con frente al espacio libre de uso público deberán ser tratadas de manera armónica con el BIC al que dan frente.

II.- Modificación de la ficha PSI-5 del catálogo del Patrimonio Cultural de la Villa.

La Casa Palacio se mantendrá incluida en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la Villa dentro de los elementos del Patrimonio de Protección Singular, grado 1, Protección Integral, pero dado sus características y estado de conservación se conviene que en el mismo se puedan realizar los siguientes tipos de obras o intervenciones: conservación, rehabilitación y renovación, incluyendo las reformas o transformaciones parciales de las fachadas norte, este y oeste, especialmente esta última, en la actualidad parcialmente derribada, y la cubierta, conservando estrictamente la fachada sur, la escalera interior y la actual volumetría física existente, y en este sentido se modificará el correspondiente documento del P.G.O.U. de Santoña. En todo caso las obras proyectadas deben adaptarse a los criterios establecidos en la Ley de Cantabria 11/98 y deben ser autorizadas por el Gobierno de Cantabria, previo informe vinculante de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

La Edificación Anexa decimonónica, que carece de valor histórico artístico, quedará excluida del Catálogo del patrimonio Cultural de la Villa, ya que en la actualidad consta en el P.G.O.U. de Santoña vigente como parte del elemento del patrimonio singular (PSI-5) con grado de protección integral y denominado HOSPITAL en el listado de ELEMENTOS DE PATRIMONIO DE PROTECCIÓN SINGULAR (página 3.219) del Plan General, y que también consta como PSI-5 en la hoja 3-7 del plano de ORDENACIÓN CALIFICACIÓN SUELO.

Se adjuntan planos ANEXO I y II con la ordenación actual y la ordenación prevista.

Domicilio: Paseo Manzanedo, s/n. – 39740 SANTOÑA – Tlfno. 942 62 85 90 – Fax. 942 67 13 97

convenio urbanístico de planeamiento. Casa Palacio de los Marqueses de Chiloeches. 16

CVE-2017-2609

0078

0078

AYUNTAMIENTO
de
SANTOÑA
(Cantabria)

Domicilio: Parque Manzanedo, s/n. - 39740 SANTOÑA - Tlfno. 942 62 85 90 - Fax. 942 67 13 97

SEGUNDA.-

En un plazo máximo de TRES (3) meses desde la aprobación provisional por el Pleno municipal de la Modificación puntual del Plan General de Santoña prevista en este convenio, la propiedad deberá presentar un Proyecto Básico comprensivo del total de las fases previstas para la Rehabilitación de la Casa Palacio, y un Proyecto de Ejecución de la fase I que contemple al menos las obras de reconstrucción, restauración o rehabilitación de la estructura y de la envolvente completa del edificio, incluyendo la demolición del Anexo conforme a las determinaciones de esta Modificación del PGOU de Santoña. Ello, con el fin de agilizar la tramitación (informes del Departamento de Cultura del Gobierno de Cantabria, etc.) con vistas a la cercana aprobación definitiva de la modificación del PGOU que daría cobertura legal a las obras previstas.

En un plazo de tres (3) meses desde la concesión de la licencia la propiedad deberá iniciar al menos las obras de reconstrucción, restauración o rehabilitación de la estructura y de la envolvente completa del edificio y la demolición del Anexo. Estas obras deberán estar terminadas en un plazo máximo de veintiocho (28) meses desde la publicación en el BOC de la aprobación definitiva de la Modificación.

Sin perjuicio de los plazos máximos anteriores la propiedad podrá ejecutar previa licencia las obras necesarias que exige el deber de conservación, consistentes en consolidación de la estructura y rehabilitación de la envolvente (fachadas y cubierta).

TERCERA

El Ayuntamiento se compromete a aprobar definitivamente el presente convenio tras su información pública en el plazo máximo de seis (6) meses, plazo que se contará desde la fecha de su firma.

El Ayuntamiento se obliga a instar la aprobación definitiva de la Modificación del PGOU que se tramite con la ordenación derivada de este convenio ante la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en el plazo máximo de seis meses contado desde la aprobación definitiva del presente convenio. Dicho plazo se suspenderá en el supuesto de que la modificación deba someterse a evaluación ambiental de planes y

CVE-2017-2609

AYUNTAMIENTO
de
SANTOÑA
(Cantabria)

0079

programas, por el plazo en que se recaben las consultas ambientales y por el plazo que se tarde en emitir la memoria ambiental y durante el plazo de información pública del Informe de sostenibilidad ambiental.

Desde el día siguiente al de expiración del plazo pactado sin que se inste la aprobación definitiva de la Modificación, la propiedad podrá instar las reclamaciones que entienda convenientes a sus intereses, así como las posibles reclamaciones de responsabilidad patrimonial que procedan conforme al Artículo 263 de la Ley de Cantabria 2/2001, en los términos de la cláusula Cuarta.

Igualmente, si en el plazo de un año desde la aprobación definitiva del presente convenio no se hubiese aprobado definitivamente la modificación puntual con la ordenación acordada, cualquiera de las partes podrá instar la resolución del presente convenio, salvo que se hayan obtenido todos los informes ambientales y sectoriales favorables además del informe favorable de la Dirección General de Urbanismo, encontrándose el expediente pendiente de convocatoria de la CROTU para su aprobación definitiva, en cuyo caso el plazo se prorrogará tres meses más.

Con el cumplimiento del presente acuerdo las partes desisten de cuantas acciones han emprendido y en concreto, el Ayuntamiento de su intimación para el cumplimiento del deber de conservación y la propiedad de su solicitud de expropiación y de cualquier reclamación por vinculación singular del planeamiento, las cuales, en todo caso, no serán instadas por ninguna de las partes durante la tramitación de la Modificación ni una vez aprobada la misma, salvo el deber de conservación de acuerdo con la Ley.

CUARTA

Por el presente convenio la Administración no hace dejación de su potestad originaria de planeamiento que le corresponde por imperativo legal de manera irrenunciable, constituyendo los parámetros acordados en el apartado Primero de este convenio un compromiso de desplegar la actividad precisa para la entrada en vigor de los mismos, cuyo cumplimiento no es exigible. Sin embargo, el incumplimiento de dicho compromiso o la no aprobación de los parámetros establecidos en el apartado primero, permitirá a la

Domicilio: Parque Manzanedo, s/n. – 39740 SANTOÑA – Tlfno. 942 62 85 90 – Fax. 942 67 13 97

CVE-2017-2609

0080

AYUNTAMIENTO
de
SANTOÑA
(Cantabria)

0080

propiedad exigir la correspondiente responsabilidad patrimonial por los daños derivados del incumplimiento del presente Convenio.

Igualmente, con la firma del presente Convenio las partes desisten y dejan sin efecto la tramitación de los proyectos e iniciativas que se han venido formulando de carácter urbanístico en relación con el inmueble objeto del mismo.

QUINTA

El enjuiciamiento de la validez, cumplimiento y resolución de las controversias que surjan de este convenio es competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.

SEXTA

El presente proyecto de convenio no tiene validez ni eficacia alguna en tanto no sea aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno tras el oportuno trámite de información pública.

La propiedad podrá instar la resolución del convenio en el supuesto de que no se aprobase definitivamente en el plazo de seis meses desde su firma.

Se adjuntan a este convenio:
Plano ANEXO I. Planeamiento vigente. PGOU.
Plano ANEXO II. Ordenación Propuesta.

Y en prueba de conformidad ambas partes lo suscriben en cuadruplicado ejemplar en el lugar y la fecha del encabezamiento.

LA ALCALDESA

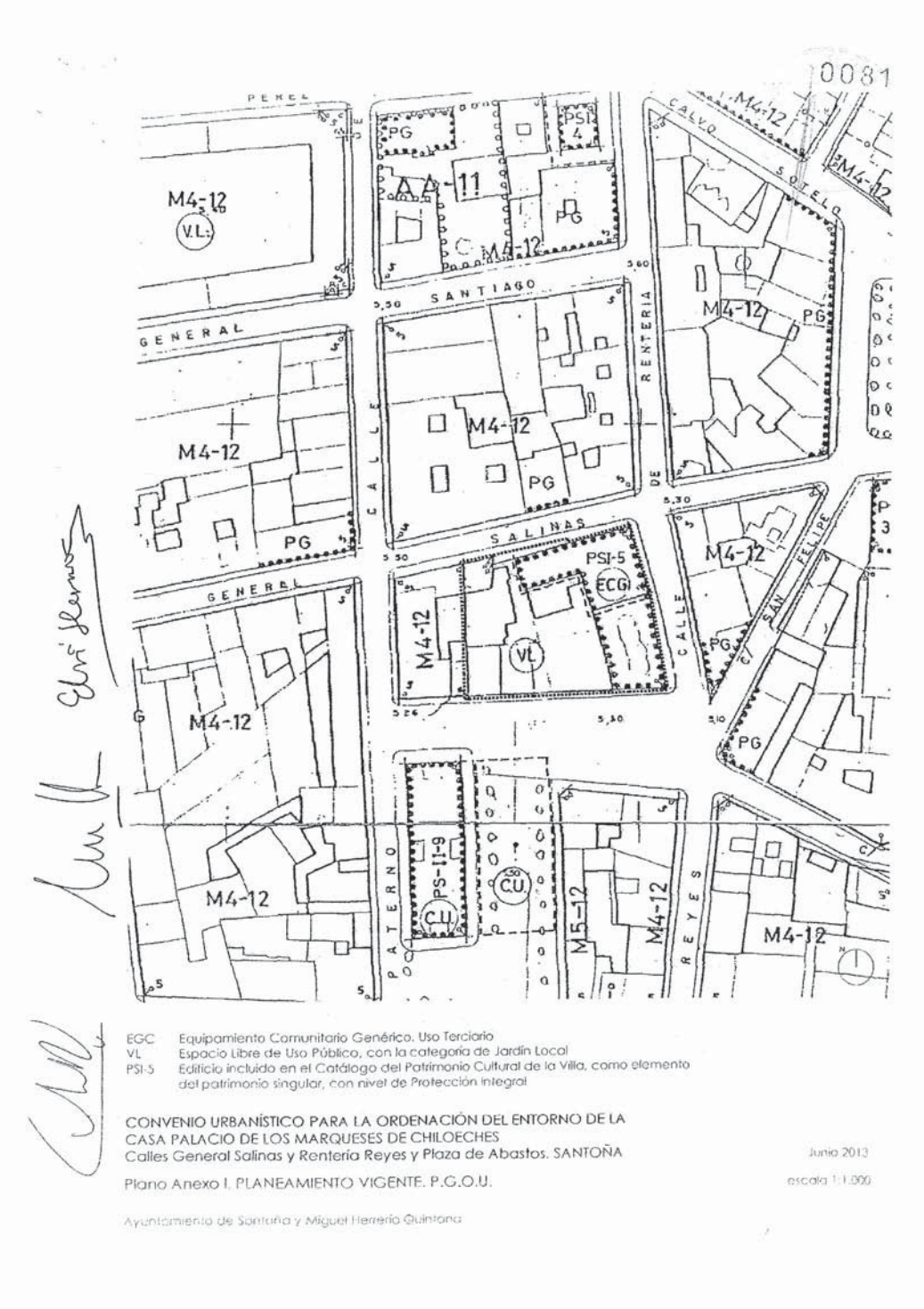
Dña. Milagros Rozadilla Arriola

MIGUEL HERRERIA QUINTANA
REPRESENTADO POR: - Elisa Mª Herrería Gorostiaga
- María José Herrería Gorostiaga

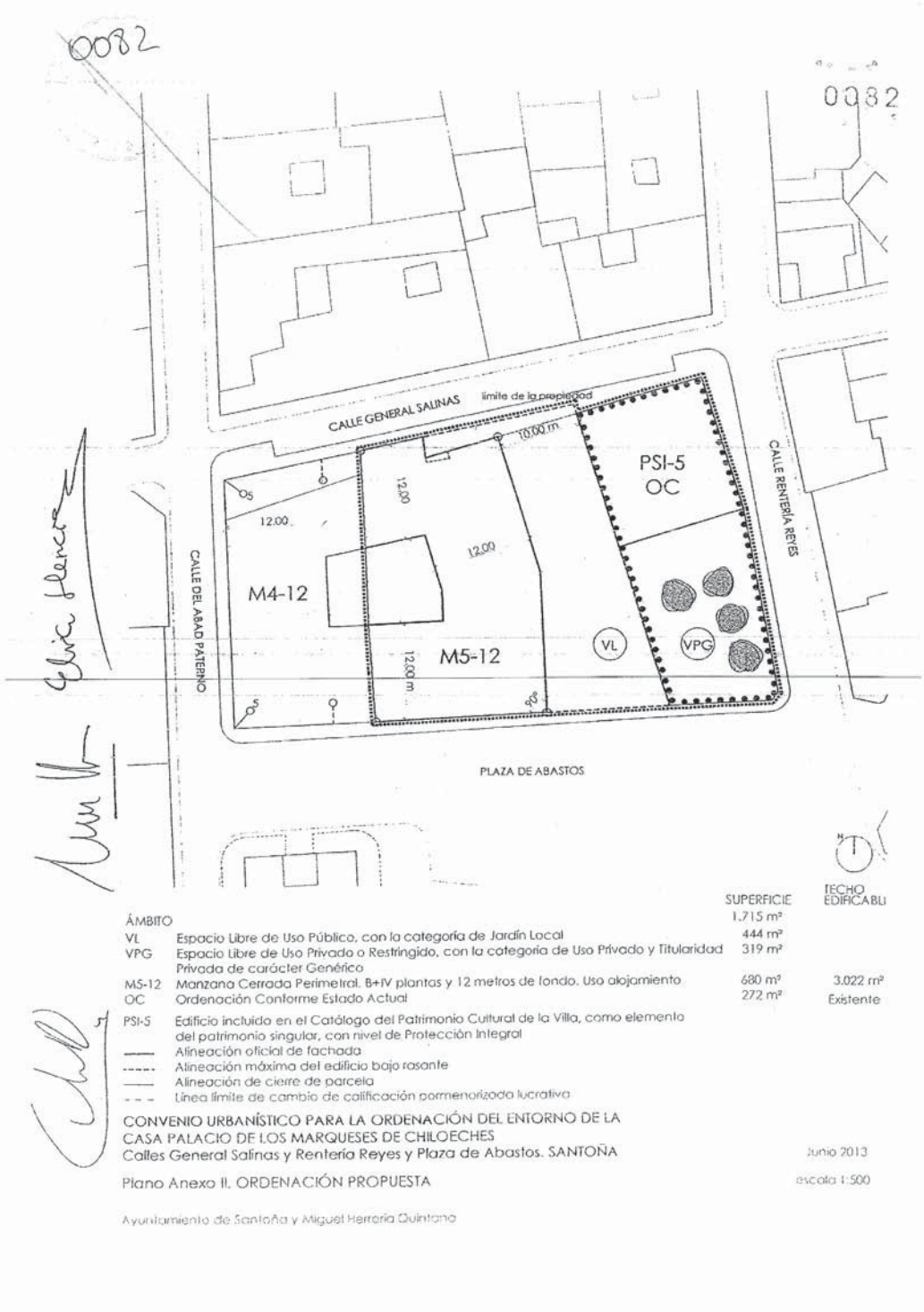
Domicilio. Parque Manzanedo, s/n. - 39740 SANTOÑA - Tlfno. 942 62 85 90 - Fax. 942 67 13 97

convenio urbanístico de planeamiento. Casa Palacio de los Marqueses de Chiloeches. 19

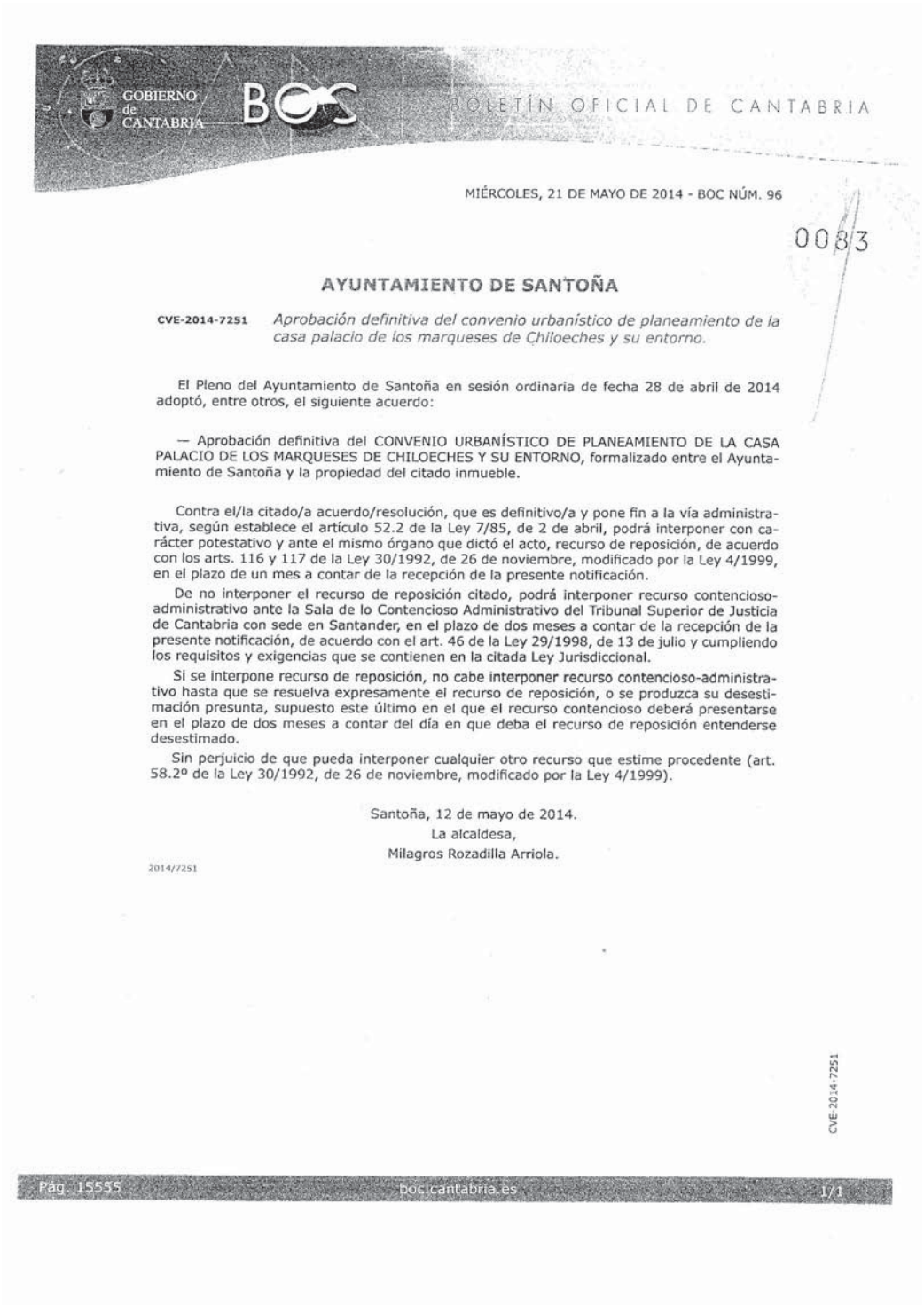
CVE-2017-2609



CVE-2017-2609



CVE-2017-2609



0083

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2014-7251 *Aprobación definitiva del convenio urbanístico de planeamiento de la casa palacio de los marqueses de Chiloeches y su entorno.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña en sesión ordinaria de fecha 28 de abril de 2014 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

— Aprobación definitiva del CONVENIO URBANÍSTICO DE PLANEAMIENTO DE LA CASA PALACIO DE LOS MARQUESES DE CHILOECHES Y SU ENTORNO, formalizado entre el Ayuntamiento de Santoña y la propiedad del citado inmueble.

Contra el/la citado/a acuerdo/resolución, que es definitivo/a y pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, podrá interponer con carácter potestativo y ante el mismo órgano que dictó el acto, recurso de reposición, de acuerdo con los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación.

De no interponer el recurso de reposición citado, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio y cumpliendo los requisitos y exigencias que se contienen en la citada Ley Jurisdiccional.

Si se interpone recurso de reposición, no cabe interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición, o se produzca su desestimación presunta, supuesto este último en el que el recurso contencioso deberá presentarse en el plazo de dos meses a contar del día en que deba el recurso de reposición entenderse desestimado.

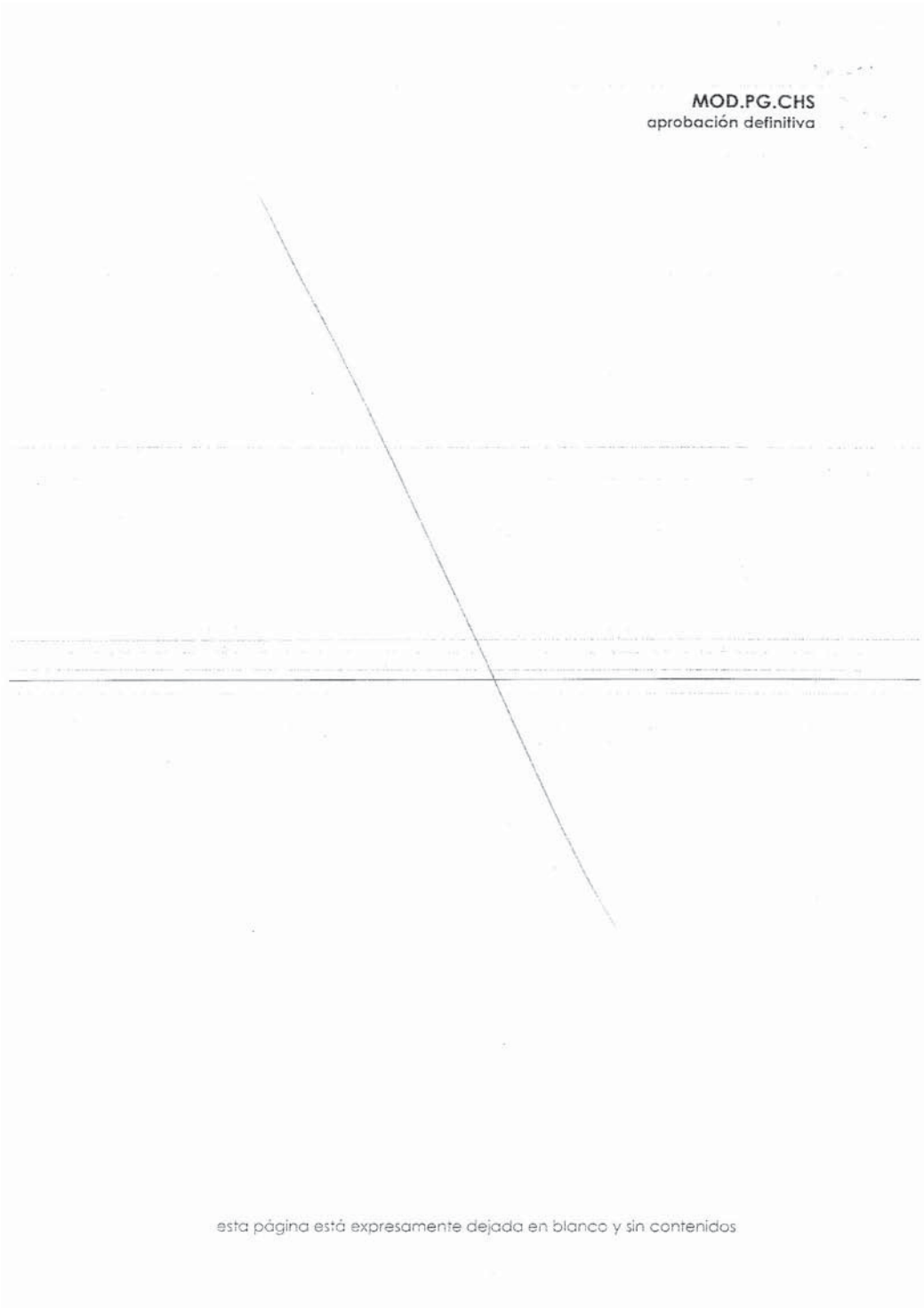
Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente (art. 58.2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999).

Santoña, 12 de mayo de 2014.
La alcaldesa,
Milagros Rozadilla Arriola.

2014/7251

CVE-2014-7251

CVE-2017-2609



CVE-2017-2609

ANEXO 2. BOE de la DECLARACIÓN del edificio como BIC

0084

15460 22 agosto 1972 B. O. del E.—Núm. 201

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Duero referente a la expropiación de terrenos en el término municipal de Roelos (Zamora), afectados por las obras del embalse del salto de Villarino.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de zona de terrenos situada en el término municipal de Roelos (Zamora), cuyas comunicaciones actuales con el núcleo urbano resultan interceptadas por el embalse del salto de Villarino, del que es concesionario «Iberduero, S. A.»;

Resultando que las obras del citado aprovechamiento han sido declaradas de utilidad pública a los fines de expropiación forzosa de bienes necesarios, en virtud de lo dispuesto en la cláusula octava de la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1964, por la que se aprobó el anteproyecto de dicho salto.

Resultando que por Resolución de esta Comisaría de Aguas de 21 de marzo último, recaída sobre la cuestión que representa dicha zona, se acordó, previo expediente, proceder con carácter general a la expropiación total de la misma; que, en consecuencia, «Iberduero» ha presentado la relación de parcelas de la zona, la cual se ha sometido a información pública, con inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo último, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zamora» de 26 de abril anterior y en el diario «El Correo de Zamora» de 21 de este último mes, y por edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Roelos, habiéndose presentado dos reclamaciones por los propietarios de las parcelas E-23 y E-39, oponiéndose a su expropiación, por no ser estrictamente necesarias para el fin que la motiva.

Resultando que dado traslado de la Resolución de 27 de marzo citada, a aquellos propietarios que por no intervenir en el expediente que motivó la misma no se les había notificado, concediéndoles opción, en base al Decreto de 26 de mayo de 1959, para que manifiesten si desean que sean expropiadas sus parcelas, han contestado en sentido negativo los dos reclamantes citados y el titular de la número E 27.

Considerando que la tramitación del expediente se ha efectuado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, habiendo informado la Abogacía del Estado, y procediendo excluir del expediente las tres parcelas antes expresadas,

Esta Comisaría de Aguas, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20, en relación con el 98 de la referida Ley, ha acordado:

1.° Declarar la necesidad de ocupación de los bienes que se describen detalladamente, así como a sus titulares respectivos, en la relación ya publicada, por lo que no se relaciona nuevamente.

2.° Segregar del expediente expropiatorio, y por tanto de la declaración del apartado anterior, las parcelas números E 25, E-27 y E-39, respecto de las cuales se incoará expediente de indemnización por perjuicios que les cause el embalse, con arreglo al procedimiento establecido para determinación de justiprecios.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de su notificación personal o de su publicación en los «Boletines Oficiales», respectivamente.

Valladolid, 8 de agosto de 1972. El Comisario Jefe de Aguas. 6.953-C.

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para la construcción urgente de la «Obra de fábrica especial. Puente sobre la ría del Burgo. C. N.-VI Madrid a La Coruña, P.K. 601. Perfil al Pasaje», término municipal de Oleiros (La Coruña).

Encomendada al Servicio del Plan de Accesos de Galicia la ejecución de la «Obra de fábrica especial. Puente sobre la ría del Burgo. C. N.-VI Madrid a La Coruña, P.K. 601. Perfil al Pasaje», en el término municipal de Oleiros, aprobadas 13 de marzo de 1971 y declaradas de urgencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que el día 7 de septiembre de 1972, a las diez horas, se procederá por el Ingeniero Representante de la Administración por delegación de esta Jefatura, acompañado del Ayudanta del Servicio y del Alcalde o Concejal en quien delegue, a levantar las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados que hayan de recogerse los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio de los mismos:

Relación de afectados

Se indican por este orden: Número de la finca, polígono, parcela y propietarios:

1. 7. 134. Ricardo García Lagos.
2. 7. 134. Manuel Vázquez Leis.
3. 9. 433. «Astilleros Enegres, S. A.».
4. 9. 423. Emilia Nieto Nieto y José Ares Pellán y otros.
5. 9. 432. Orestes Rubín Vázquez.
6. 9. 421. «Sociedad Pesquera del Noroeste de España».
7. 9. 430. Manuela Cruz Germade.
8. 9. 420. Antonio Vázquez y Josefina Chas y José Mantiñán.
9. 9. 429. Manuela y Dolores Vázquez González.
10. 9. 418. Manuela Vázquez González y viuda de Collán.
11. 9. 410. Manuel Caridad Lavandeira.
12. 9. 415. Antonio Vázquez y José Mantiñán.
13. 9. 418. Manuel Caridad Lavandeira y José Mantiñán.
14. 9. 417. Antonio Vázquez y viuda de Collán.
15. 9. 410. Manuel Ramos Suárez y Manuel Ramos Vázquez.
16. 8. 598. Benito Viloria Fernández.
17. 8. 398 b. Herederos de Daniel Aler.
18. 8. 398 c. Herederos de Daniel Aler.
19. 8. 398 e. Herederos de Daniel Aler.
20. 8. 978. Antonio García Agra.
21. 8. 977. Herederos de José Garrido Arudis.
22. 8. 976. Herminia Pérez y María Juana de Fana Silva.
23. 8. 974. Herminia Pérez y Avelino López Amado.
24. 8. 970. Avelino López Amado y Herminia Pérez.

También se cita a los colonos arrendatarios y cuantas personas se consideren afectadas.

Lo que se hace público para que los interesados comparezcan en el citado Ayuntamiento de Oleiros el día y hora anunciados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario.

La Coruña, 11 de agosto de 1972.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Representante, Ramón Molezun Rebellón.—5.306-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 12 de junio de 1972 por la que se declara Monumento Histórico Artístico, con carácter provincial, el antiguo Hospital Militar de Santoña (Santander).

Ilma. Sr.: Vista la petición formulada por el Consejero Provincial de Bellas Artes en Santander, en solicitud de declaración de Monumento Histórico-artístico, con carácter provincial, a favor del antiguo Hospital Militar de Santoña de dicha provincia,

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional que lo emite en el sentido de que debe ser declarado Monumento Provincial de interés histórico-artístico;

Resultando que dicho hospital fue edificado en el siglo XVIII y enclavado en el centro de la Villa, ocupa una vieja casa solariega de magnífica factura. Destaca sobre todo su bella fachada de tres pisos, bajo, primero y segundo. El bajo tiene una entrada sencilla, arquitrabada con arjeterías y dos ventanas cuadradas de la misma factura. El piso primero de amplia balconada que recorre todas las líneas del muro, tiene igualmente ventanas verticales con arjeterías. El mismo tipo de organización lleva el 2.° piso en el que corre un balcón más reducido que en el primero para colocar en los extremos dos magníficos escudos barrocos con las armas de los solares y la familia propietaria;

Resultando que es de destacar el paramento almohadillado de la fachada, sumamente original y la decoración propia de la cornisa y aleros. Canes de madera tallada sostienen este último en tejaroz bastante volado. Es de señalar la fuerte singularidad de esta casa-palacio que se despega bastante de las características populares normales de estas casonas montañesas;

Resultando que consultada la excelentísima Diputación Provincial de Santander, el citado Organismo ha prestado su conformidad a que la citada declaración tuviera el carácter de Provincial;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958 modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que el antiguo Hospital Militar de Santoña (Santander), reúne méritos suficientes para ser declarado Monumento Provincial de interés histórico-artístico con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo

CVE-2017-2609

0085

0085

ser sometido a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de Santander en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar Monumento Provincial de interés histórico-artístico el antiguo Hospital Militar de Santoña (Santander).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

ORDEN de 7 de julio de 1972 por la que se crea la Biblioteca Pública de Benavides de Orbigo (León).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Benavides de Orbigo (León) solicitando la creación de una Biblioteca Pública en dicha localidad.

Visto, asimismo, el Concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de León, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública de Benavides de Orbigo (León).

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Benavides de Orbigo y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de León.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de julio de 1972.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 8 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de mayo de 1972, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Patricio Andrés Lacalle. Maestro nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Patricio Andrés Lacalle, impugnando resolución presunta de la Dirección General de Enseñanza Primaria desestimatoria, por silencio administrativo de la petición de reconocimiento de servicios a efectos de jubilación, el Tribunal Supremo en fecha 12 de mayo de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que sin expresa imposición de las costas inadmitimos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Patricio Andrés Lacalle contra la resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que por aplicación del silencio administrativo desestimó el recurso de reposición entablado frente a otra del mismo Centro Directivo fechada el 12 de marzo de 1969, relativas ambas al cómputo de servicios prestados por al accionante en el Magisterio Nacional».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 8 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 31 de mayo de 1972, recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José María Arranz Ocón, Maestro Nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Arranz Ocón, sobre impugnación de la desestimación presunta de este Ministerio por aplicación del silencio administrativo, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, el Tribunal Supremo en fecha 31 de mayo de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don José María Arranz Ocón contra la desestimación presunta por el Ministerio de Educación y Ciencia de su pretensión relativa al abono de tiempo para trienios, debemos anular y anulamos tal acto presunto por contrario a derecho, reconociendo al que corresponde al actor, como solicita, que a tales efectos se le computen como servicio activo el tiempo transcurrido entre dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y tres, condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración; sin imposición de costas».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 8 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 1972, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Andreu Tello, Maestro Nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Tomás Andreu Tello contra este Departamento por denegación tácita por silencio administrativo de su petición de abonos de servicios, el Tribunal Supremo en fecha 20 de mayo de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico Bravo Nieves, en nombre y representación de don Tomás Andreu Tello contra la resolución presunta de la Dirección General de Enseñanza Primaria desestimatoria en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de la pretensión por él mismo formulada sobre abono de servicios, debemos declarar y declaramos que dicho acto administrativo sólo se halla ajustado a derecho en lo que se refiere al año de suspensión de cargo impuesta como accesoria de la principal de privación de libertad, y en su virtud, lo anulamos salvo en dicho extremo y, en su lugar, reconocemos el derecho de don Tomás Andreu Tello a que se computen a todos los efectos en el Cuerpo del Magisterio Nacional a que pertenece, el tiempo transcurrido desde su separación por depuración hasta que, a virtud de revisión fué readmitido al servicio activo del que deberá deducirse un año; condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración al abono de las diferencias de haberes que le correspondan percibir, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 8 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de mayo de 1972 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Edmundo Munguía Ibiricu Maestro Nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Edmundo Munguía Ibiricu, contra resolución de 2 de agosto de 1968, de este Departamento, que desestimó en parte su petición sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo en fecha 22 de mayo de 1972, ha dictado la siguiente Sentencia:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad postulada por el Abogado del Estado y estimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Edmundo Munguía Ibiricu contra la resolución de 2 de agosto de 1968 que desestimó en parte su petición de reconocimiento de servicios y contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra ella entablado, debemos anular y anulamos los actos impugnados por ser contrarios a Derecho, declarando el que corresponde al actor a que le sea reconocido a efectos especialmente de trienios, el tiempo comprendido entre el 1 de julio de 1937 y 6 de abril de 1938, condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración y a su cumplimiento, adoptando las medidas para ello

CVE-2017-2609

ANEXO 3. ESCRITO ACLARATORIO de la CONSEJERÍA de CULTURA, TURISMO y DEPORTE sobre la DECLARACIÓN del BIC

0086

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERIA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA
SERVICIO DE PATRIMONIO CULTURAL

25 OCT. 2005
Hora:
Nº DE REGISTRO E (03) 10834

En contestación a su escrito de fecha 10 de junio de 2005 y consultados los archivos del Servicio de Patrimonio Cultural relativos al "Antiguo Hospital Militar de Santoña", constan los siguientes datos:

1. El 12 de junio de 1972 se declara Monumento Histórico Artístico, con carácter provincial.
   La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, establece que los bienes que con anterioridad hayan sido declarados histórico-artísticos pasan a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural.

2. La declaración sólo hace alusión al edificio edificado en el siglo XVIII, por lo tanto los añadidos a este cuerpo no aparecen contemplados en el expediente de declaración.

LA JEFA DE SERVICIO DE PATRIMONIO CULTURAL

GOBIERNO DE CANTABRIA · SERVICIO PATRIMONIO CULTURAL · CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Fdo.: Emilia Calleja Peredo

D. MIGUEL HERRERÍA QUINTANA
C/ Los Claveles, nº 1 – 3º Izda.
39740 - Santoña

CVE-2017-2609

MOD.PG.CHS
aprobación definitiva

esta página está expresamente dejada en blanco y sin contenidos

CVE-2017-2609

0087

ANEXO 4. CÁLCULO de las EDIFICABILIDADES en el ENTORNO AMPLIO y en el ENTORNO PRÓXIMO

A efectos de comparar la edificabilidad de la ordenación propuesta en el ámbito de la **MOD.PG.CHS**, definiremos dos ámbitos homogéneos diferenciados, uno amplio y otro restringido, calculando las edificabilidades de ambos ámbitos.

El primero, dada la heterogeneidad del polígono fiscal con numerosas áreas industriales en proceso de renovación urbana, se ha definido incluyendo prácticamente todo el suelo urbano residencial compacto de Santoña, el segundo, es un entorno más preciso y reducido, delimitado por las morfologías y tipologías edificatorias.

ÁMBITO ESPACIAL HOMOGÉNEO 1. SUELO URBANO RESIDENCIAL COMPACTO.

El ámbito definido incluye la práctica totalidad de los suelos residenciales del núcleo de Santoña, con los equipamientos, espacios libres y calles intersticiados en el tejido. El ámbito grafiado en el plano anexo tiene una superficie aproximada de 626.594 m² de los cuales 364.977 m² son parcelas privadas, deduciendo la superficie de equipamientos públicos o privados y los espacios públicos, incluyendo las calles que ya tenían esa característica con anterioridad a la aprobación del PGOU Santoña y a los que el mismo no ha concedido aprovechamiento lucrativo.

El cálculo del aprovechamiento del ámbito se ha realizado efectuando un estudio pormenorizado de cada manzana, considerando sus superficies, sus calificaciones urbanísticas y los techos edificables concedidos en cada ordenanza, definidos mediante las alineaciones y/o la edificabilidad.

En la siguiente tabla se describe la superficie privada y la superficie edificable de cada manzana identificada de acuerdo con la nomenclatura utilizada en el plano adjunto.

CVE-2017-2609

0088

0088

AREA/MANZANA	SUPERFICIE PRIVADA	SUPERFICIE EDIFICABLE
1	10.229	15.178
2	5.256	8.192
3	12.644	16.576
4	4.648	8.180
5	4.465	11.612
6	11.915	17.005
7	10.955	35.590
8	8.985	22.427
9	2.442	11.148
10	2.905	16.724
11	6.961	15.646
12	5.539	17.195
13	5.573	19.139
14	4.119	14.883
15	4.239	15.535
16	4.090	13.224
17	3.309	9.599
18	2.426	8.505
19	5.625	24.538
20	7.788	24.256
21	12.169	25.341
22	11.235	10.491
23	823	3.690
24	4.113	13.607
25	3.867	12.144
26	3.404	10.944
27	3.237	11.488
28	6.619	23.296
29	7.508	13.565
30	12.180	16.245
31	5.719	17.190
32	5.871	16.925
33	3.841	9.682
34	5.648	21.719
35	6.086	21.838
36	3.272	13.577
37	6.763	18.899
38	9.730	19.669
39	5.059	18.240
40	4.412	13.260
41	4.315	13.675
42	3.320	12.044
43	4.790	16.574
44	5.256	15.203

CVE-2017-2609

0089

45	12.507	36.250
46	6.337	7.638
47	6.705	10.563
48	5.018	13.199
49	3.239	9.943
50	3.046	9.719
51	4.782	14.369
52	5.752	2.650
53	10.955	13.371
54	3.160	5.265
55	10.097	5.550
56	30.029	18.885
TOTAL	364.977	841.860

EDIFICABILIDAD MEDIA DEL ÁMBITO 1: **2,307 m2/m2**

Esta edificabilidad aumentaría notablemente si considerásemos los techos edificables de los equipamientos privados.

ÁMBITO ESPACIAL HOMOGÉNEO 2. UNIDAD MORFOLÓGICA

Se ha definido la unidad incluyendo la totalidad de las manzanas que colindan con la manzana donde se localizan las parcelas objeto de la Modificación, y se ha utilizado el mismo sistema de cálculo del apartado anterior.

AREA/MANZANA	SUPERFICIE PRIVADA	SUPERFICIE EDIFICABLE
25	3.867	12.144
26	3.404	10.944
27	3.237	11.488
32	5.871	16.925
33	3.841	9.682
34	5.648	21.719
TOTAL	25.868	82.902

EDIFICABILIDAD MEDIA DEL ÁMBITO 2: **3,205 m2/m2**

Esta edificabilidad es aún superior en las parcelas más próximas al ámbito de la **MOD.PG.CHS**, adquiriendo en algunos casos edificabilidades de 4,5 y 5,5 m^2/m^2

CVE-2017-2609

MOD.PG.CHS
aprobación definitiva

esta página está expresamente dejada en blanco y sin contenidos

CVE-2017-2609

0090

ANEJO 5. CÁLCULO del VALOR de la UNIDAD de APROVECHAMIENTO y de los GASTOS de URBANIZACIÓN

VALORACIÓN APROXIMADA (que se confirmará en el momento de la reparcelación) **de la CESIÓN CORRESPONDIENTE al DIEZ por CIENTO del INCREMENTO del APROVECHAMIENTO y *del RESTO de CESIONES***

Se utilizan los métodos de cálculo empleados por el Ayuntamiento en otras modificaicones ponderando los diversos tipos de superficies ordenadas, considerando los precios de mercado tanto para los precios unitarios en venta como los costos unitarios de construcción y valorando los diversos tipos de superficies ordenadas.

superficie del ámbito	**1.715,00 m2**		
edificabilidad (PG.SANTOÑA)	6,00 m2/m2 bruta		
factor de conversión	2,80		
edificabilidad neta	**3.858,00 m2**		**2,25 m2/m2**
superficie ocupada	1.000,00 m2		
superficie inicial			
casa-palacio	1.087,00 m2		
anejo	416,00 m2		
superficie en sótano	**680,00 m2**		
número de plazas aprox	18 plazas		38 m2/plaza
0 INGRESOS			
0.01 palacio			
precio unitario	2.400,00 EUR/m2		
superficie construida	950,00 m2		incluso portal
precio de venta de palacio	**2.280.000,00 EUR**		EUR/viv
0.02 viviendas			
precio unitario	2.050,00 EUR/m2		
superficie construida	2.224,00 m2		incluso portal
precio de venta de viviendas	**4.559.200,00 EUR**		EUR/viv
0.03 cocheras			
precio unitario	550,00 EUR/m2		
superficie construida	733,00 m2		incluso rampa
precio de venta de cocheras	**403.150,00 EUR**		22.529 EUR/plaza
0.04 comercial			
precio unitario	2.300,00 EUR/m2		
superficie construida	631,00 m2		494 nuevo 137 palacio
precio de venta de comercial	**1.451.300,00 EUR**		
0.05 equipamiento			
precio unitario	0,00 EUR/m2		
superficie construida	0,00 m2		
precio de venta de equipamiento	**0,00 EUR**		
total precio de venta (PV)	**8.693.650,00 EUR**		
1 GASTOS			
1.01 construcción			
1.01.1 palacio			
precio unitario	1.040,00 EUR/m2		1,22*PC.viviendas
superficie construida	950,00 m2		
coste de construción de palacio	**988.000,00 EUR**		
1.01.2 viviendas			
precio unitario	850,00 EUR/m2		
superficie construida	2.224,00 m2		
coste de construción de viviendas	**1.890.400,00 EUR**		
1.01.3 cocheras			
precio unitario	450,00 EUR/m2		
superficie construida	733,00 m2		
coste de construcción de cocheras	**329.850,00 EUR**		
1.01.4 comercial			
precio unitario	450,00 EUR/m2		
superficie construida	631,00 m2		
coste de construcción de comercial	**283.950,00 EUR**		

CVE-2017-2609

0091 0091

1.01.5 equipamiento			
precio unitario	0,00 EUR/m2		
superficie construida	0,00 m2		
coste de construcción de equipamiento	**0,00 EUR**		
1.01.6 urbanización privada			
precio unitario	20,00 EUR/m2		
superficie construida	407,00 m2		
coste de urbanización privada	**8.140,00 EUR**		
total coste de construcción	**3.500.340,00 EUR**	**907,29 EUR/m2com**	
1.02 promoción			
1.02.1 comercialización (4% sobre PV)	347.746,00 EUR		
1.02.2 financiación (6% sobre PV)	521.619,00 EUR		
1.02.3 tributos e impuestos (4% sobre PV)	347.746,00 EUR		
1.02.4 honorarios profesionales (3% sobre PV)	260.809,50 EUR		
1.02.5 licencia de obras (6% sobre CC)	210.020,40 EUR		
1.02.6 beneficio del promotor (18% sobre PV)	1.564.857,00 EUR		
total coste de promoción	**3.252.797,90 EUR**	**843,13 EUR/m2com**	
1.03 urbanización			
1.03.1 viario			
superficie	682,00 m2		
precio unitario	150,00 EUR/m2		
coste de urbanización de viario	**102.300,00 EUR**		
1.03.2 zonas verdes			
superficie	0,00 m2		
precio unitario	95,00 EUR/m2		
coste de urbanización de zonas verdes	**0,00 EUR**		
1.03.3 otros espacios de cesión (equipamientos)			
superficie	0,00 m2		
precio unitario	0,00 EUR/m2		
coste de urbanización de otros espacios	**0,00 EUR**		
1.03.4 demoliciones			
superficie	1.200,00 m2		
precio unitario	60,00 EUR/m2		
coste de demoliciones	**72.000,00 EUR**		
1.03.5 indemnización de preexistencias			
edificaciones	0,00 m2		
estimación precio unitario	40,00 EUR/m2		
coste de indemnizaciones	**0,00 EUR**		
total coste de urbanización	**174.300,00 EUR**	**45,18 EUR/m2com**	
1.04 adquisición subsuelo			
superficie	0,00 m2	444 m2	
precio unitario	90,00 EUR/m2		
coste de adquisición de subsuelo	**0,00 EUR**		
1.05 adquisición aprovechamiento			
superficie (incluidos 2,08 m2 públicos)	239,71 m2		
precio unitario	352,17 EUR/m2		
coste de adquisición de 10% incremento res.	**84.419,09 EUR**		
1.06 monetización de cesiones			
superficie	407,88 m2		
coste de monetización	**323.132,00 EUR**	323.132 EUR	
TOTAL GASTOS	**7.334.988,99 EUR**	**1.901 EUR/m2**	
2 INGRESOS-GASTOS			
2.01 balance ingresos-gastos	**1.358.661,01 EUR**		
2.02 unidad de aprovechamiento	**352,17 EUR/m2com**		

CVE-2017-2609

ANEJO 6. CÁLCULO de INGRESOS y GASTOS para BALANCE FISCAL MUNICIPAL

0092

1.a Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO)					
uso de alojamiento (más cocheras)	PEM	3.216.390	ICIO	102.281	3,18%
uso comercial		283.950		9.030	
uso hotelero (más cocheras)		0		0	
total		**3.500.340**		**111.311**	
1.b Tasas urbanísticas por licencias de obras					
uso de alojamiento (más cocheras)	PEM	3.216.390	ICIO	123.831	3,85%
uso comercial		283.950		10.932	
uso hotelero (más cocheras)		0		0	
total		**3.500.340**		**134.763**	
1.c licencias de primera ocupación (LPO)					
uso de alojamiento (más cocheras)	PEM	3.516.390	ICIO	8.041	0,25%
uso comercial		283.950		0	
uso hotelero (más cocheras)		0		0	
total		**3.500.340**		**8.041**	
1.d licencias de actividad					
actividades inocuas (comerciales)	superficie	631	TASA	1.578	2,50 EUR/m2
actividades con comprobación ambiental (cocheras)		733		2.932	4,00 EUR/m2
total		**1.364**		**4.510**	
1.e licencias de apertura de actividades					
no generan tasa adicional a la de actividad					
1.f impuesto de incremento de valor de los terrenos en trasmisiones					
no se considera por la antigüedad de las propiedades					
1.g ingresos patrimoniales	derechos		valoración		
enajenación de derechos de aprovechamiento	239,71		84.418		352 EUR/m2
compra de superficie en subsuelo de EL.VI.	444		0		0 EUR/m2
total			**84.418**		
TOTAL INGRESOS 1			**343.043 EUR**		

2.a impuesto de bienes inmuebles (IBI)	VC	IBI	superficie	VM
uso de alojamiento	3.419.600	24.792	3.174	6.839.200
uso de cocheras	201.575	1.461	733	403.150
uso comercial	725.650	5.261	631	1.451.300
uso hotelero	0	0	0	0
total	**4.346.825**	**31.514**	**4.538**	**8.693.650**
2.b impuesto sobre actividades económicas (IAE)				
hotel		0		
total		**0**		
2.c impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM)				
se considera que no hay incremento siginificativo del parque				
2.d tasas por prestación de servcios municipales				
suministro de agua y alcantarillado		7.306		
1 viviendas		2.366		7 EUR/mes
2 hotel		0		76 EUR/plaza/año
3 locales		2.407		763 EUR/local/año
4 restaurantes		2.532		1.204 EUR/local/año
recogida de basuras		4.717		
1 viviendas		2.340		90 EUR/año
2 hotel		0		31 EUR/plaza/año
3 locales		947		200 EUR/local/año
4 restaurantes		1.430		680 EUR/año
total		**12.022**		
2.e tasas por licencias de vado				
vados de acceso a cocheras		4.100		
1 viviendas		4.100		820 EUR/vado comunitario
2 hotel		0		820 EUR/vado comunitario
total		**4.100**		
2.f tasas por participación en tributos del Estado				
no se considera por no haber incremento real del PADRON				
TOTAL INGRESOS 2		**47.637 EUR**		

CVE-2017-2609

0093

ANEXO 7. DESCRIPCIÓN de la PARCELA del SUBSUELO bajo el ESPACIO LIBRE

En relación a la conveniencia, en el desarrollo urbanístico del ámbito de la Modificación, de ocupar el espacio público para el uso de estacionamiento de vehículos, para conseguir un número de plazas adecuado a los actuales requerimientos, por encima del estándar municipal de una (1) plaza por vivienda y una más por cada cien (100) metros cuadrados de superficie de otros usos (comercial, de forma concreta), debiendo tener al menos el 50% en el interior de la parcela, se estima necesaria la descripción de la parte de ese subsuelo del Espacio Libre de Uso Público en superficie en la categoría de Jardín Local (VL), para el que el **PG.SANTOÑA** permite la existencia bajo el de zonas de estacionamiento de vehículos y, con ese objeto, y de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en el que se establece la aprobación automática de la alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades locales al producirse la aprobación definitiva de los planes generales de ordenación (y, por lo tanto, también la de sus modificaciones), se realiza a continuación la citada descripción.

Se considera, no obstante, que la descripción definitiva de la parcela del subsuelo necesaria para el uso citado, se producirá con el ajuste final de las superficies del ámbito la unidad, que deberá producirse con la realización del necesario plano taquimétrico, que servirá de elemento gráfico decisorio para la concreción última de la unidad de actuación y de sus superficies y afecciones.

La descripción de la parcela del subsuelo, con esas salvedades, será la siguiente:

Parcela subterránea cuyo límite superior se sitúa a una profundidad de diez (10) centímetros desde la cota final de urbanización del terreno, y que se extiende hasta la profundidad que permita la naturaleza del terreno y las técnicas de construcción. Su superficie aproximada será de cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) metros cuadrados aproximadamente (o la conveniente, ajustada en plano taquimétrico, y añadida al espacio en sótano bajo las nuevas alineaciones previstas, que sirva para alcanzar o acercarse a los estándares actuales, aproximadamente una plaza por cada 100 m2). Sus linderos serán, por el subsuelo, al norte, la calle General Salinas, al este, la parcela de la Casa Palacio de los Marqueses de CHILOECHES con el jardín delantero al sur, la plaza de Abastos, y al oeste, subsuelo de las nuevas alineaciones del edificio ordenado en la Modificación. El subsuelo se verá gravado con una servidumbre de apoyo de diez (10) centímetros (o lo que constructivamente sea necesario para la correcta urbanización del espacio libre situado sobre la finca), a partir del forjado de techo del estacionamiento, responsabilizándose el promotor de las cocheras subterráneas de la impermeabilización y conservación del forjado lindante con el subsuelo. La plena eficacia de esta servidumbre constituida quedará en suspenso hasta el momento en que el titular del subsuelo pase a ser otro distinto del Ayuntamiento de SANTOÑA que adquiera el derecho real sobre todo o parte del predio dominante o del sirviente. Respecto a la finca matriz de la que se segrega esta parcela de subsuelo, su límite oeste se corresponde totalmente con la nueva alineación de edificación establecida en la modificación puntual del PG.SANTOÑA, ubicándose totalmente bajo ella a partir de ese límite, y produciéndose su acceso sólo desde el espacio de sótano localizado bajo esas nuevas alineaciones.

Se adjunta, para la definición completa de la parcela de subsuelo, un plano acotado que tendrá carácter aproximado hasta que se produzca el levantamiento taquimétrico final del ámbito en que se definan las superficies finales definitivas.

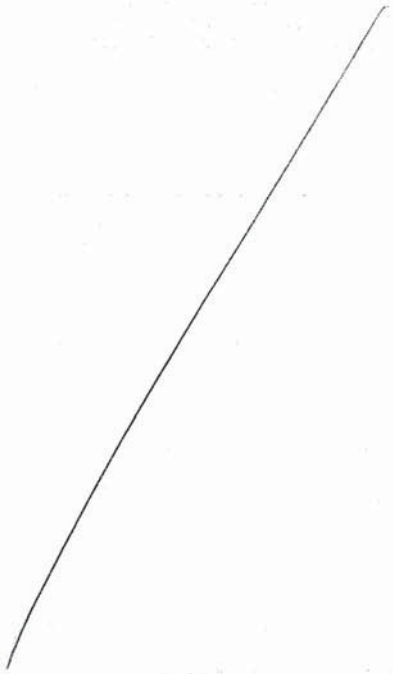
CVE-2017-2609

ANEXO 8. RESOLUCION de la DIRECCIÓN GENERAL de ORDENACION del TERRITORIO y EVALUACION AMBIENTAL URBANISTICA

BOC de la APROBACION INICIAL de la MOD.PG.CHS

INFORME de ALEGACIONES

0094



CVE-2017-2609

0095

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística

Servicio de Evaluación Ambiental Urbanística

N.REF.: LC 17/06
Nº Exp: MP 79.2.0006

0095

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA QUE SE ESTIMA QUE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE SANTOÑA EN EL ENTORNO DE LA CASA PALACIO DE LOS MARQUESES DE CHILOECHES, CALLES GENERAL SALINAS Y RENTERÍA REYES, Y PLAZA DE ABASTOS, NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

Con fecha 15 de mayo de 2014, se ha recibido en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Santoña, en el entorno de la Casa Palacio de los Marqueses de Chiloeches, calles General Salinas y Rentería Reyes, y plaza de Abastos, al objeto de recalificar la edificación, redefinir los espacios libres, y proponer una nueva ordenación, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado* y en *la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

A continuación se indica el triple objeto que persigue la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Santoña, en el entorno de la Casa Palacio de los Marqueses de Chiloeches.

En primer lugar, protección y valoración de la Casa Palacio, declarada Bien de Interés Cultural y Monumento Histórico Artístico, manteniendo los usos residenciales originales, recalificando el inmueble de Equipamiento Comunitario Genérico (ECG), a Ordenación Conforme a Estado Actual (OC). En segundo lugar modificar la geometría y carácter del Espacio Libre de Uso Público con la categoría de Jardín Local, situado al oeste de la Casa Palacio, entre la calle General Salinas y la plaza de Abastos, facilitando la movilidad peatonal y la referencia visual del Palacio, y también, adscribir el jardín delantero a la Casa Palacio, antes Espacio Libre de Uso Público, que pasa a la categoría de Jardín Local Espacio Libre de Uso Privado o Restringido. En tercer, y ultimo lugar, consolidar y concluir la manzana o parte de manzana situada al oeste de la Casa Palacio, al otro lado del nuevo espacio público, proponiendo un incremento de superficie edificable según la ordenanza de uso de alojamiento en la categoría de Manzana Cerrada perimetral M5.12, y debiendo de someterse el proyecto a informe de Consejería de Educación, Cultura y Deporte, al estar incluido en el entorno del Bien de Interés Cultural.

1. RESULTADOS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS.

Al objeto de proceder a realizar el trámite de consultas previas, como prevé el artículo 9 de la *Ley 9/2006*, con fecha 30 de mayo de 2014, se remitió la Memoria Inicial de Modificación Puntual del PGOU de Santoña, a las siguientes Administraciones y Organismos previsiblemente afectados:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Contestación de fecha 27/06/2014)

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Secretaria General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda. (Contestación de fecha 11/06/2014).
- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza. (Contestación de 18/07/2014).
- Dirección General de Medio Ambiente. (Contestación de 08/07/2014).

1

CVE-2017-2609